

AL/COLMEX/CPS/042/2025

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TAPICERÍA DE BANCAS Y SILLAS DEL COMEDOR GENERAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C., A QUIEN EN ADELANTE SE LE DESIGNARÁ “EL COLEGIO”, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO ADRIÁN RUBIO RANGEL, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO ADMINISTRATIVO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL DOCTOR LUIS MANUEL OLIVARES ESTRADA Y DEL LICENCIADO SERGIO SÁNCHEZ VARGAS, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS LEGALES, DEL CONTADOR PÚBLICO RAÚL CABRERA SOTO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES Y DEL MAESTRO CUITLÁHUAC ERNESTO SÁNCHEZ BASILIO, EN SU CARÁCTER DE JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES; Y POR LA OTRA PARTE, LA MAESTRA DANIELA MELINA MONTOYA PASCUAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA “EL COLEGIO”:

1.1.- Que es una institución de investigación y enseñanza superior, reconocida por el Estado como escuela libre de tipo universitario, mediante los Decretos Presidenciales del 7 de noviembre de 1962 y 19 de agosto de 1998, publicados en el Diario Oficial de la Federación correspondiente a los días 4 de diciembre de 1962 y 20 de agosto de 1998, respectivamente.

1.2.- Que se encuentra dotado de personalidad jurídica propia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° del Decreto Presidencial del 7 de noviembre de 1962, así como en lo dispuesto en el Decreto Presidencial del 19 de agosto de 1998 y en el acta constitutiva de asociación civil número 35,562 de fecha 8 de octubre de 1940, otorgada ante la fe del licenciado José Arellano Junior, Notario Público número 57 de la Ciudad de México e inscrita en el Registro Público de la Propiedad con fecha 25 de octubre del mismo año.

1.3.- Que por escritura pública 42,540 de fecha 24 de octubre de 1970, otorgada ante la fe del licenciado Luis del Valle Prieto, Notario Público número 20 del entonces Distrito Federal e inscrita el 12 de enero de 1971 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, en la sección cuarta, libro 35 de sociedades y

AL/COLMEX/CPS/042/2025

asociaciones civiles a fojas 465, bajo el número 362, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de asociados, en la que se prorrogó en forma indefinida la existencia de El Colegio de México, A.C.

I.4.- Que como escuela libre de tipo universitario reconocida por el Estado, goza de autonomía para impartir todos los conocimientos que desee, elaborar libremente sus planes y programas de estudio, así como para gobernarse a sí mismo, en los términos del Decreto Presidencial del 19 de agosto de 1998, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 20 de agosto del mismo año.

I.5.- Que tiene por fines organizar y realizar investigaciones en los campos de las ciencias sociales y humanidades; impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y profesores universitarios; editar libros y revistas sobre materias relacionadas con sus actividades y en los que se recogen los trabajos de sus profesores-investigadores, así como colaborar con otras instituciones nacionales y extranjeras para la realización de objetivos comunes.

I.6.- Que el licenciado Adrián Rubio Rangel es el Secretario Administrativo de "EL COLEGIO" y se encuentra facultado jurídicamente para celebrar en nombre y representación de "EL COLEGIO" el presente contrato, como se acredita con el testimonio de la escritura pública número 99,335 de fecha 27 de octubre de 2017, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Talavera Sánchez, Notario Público número 50 de la Ciudad de México. Facultades de representación jurídica que a la fecha no le han sido revocadas, suspendidas o limitadas en forma alguna.

Que para la ejecución y cumplimiento del presente contrato, el licenciado Adrián Rubio Rangel faculta al contador público Raúl Cabrera Soto y al maestro Cuitláhuac Ernesto Sánchez Basilio, quienes en su carácter de Director de Servicios Generales y Jefe del Departamento de Adquisiciones de "EL COLEGIO", respectivamente, firman este contrato.

Que el doctor Luis Manuel Olivares Estrada y el licenciado Sergio Sánchez Vargas son los Apoderados Legales y se encuentran facultados jurídicamente para celebrar en

Luis Manuel Olivares Estrada

AL/COLMEX/CPS/042/2025

nombre y representación de "EL COLEGIO" el presente contrato, como se acredita con el testimonio de la escritura pública número 37,617 de fecha 11 de noviembre de 2021, otorgada ante la fe del licenciado Mario Fernando Pérez Salinas y Ramírez, Notario Público número 76 de la Ciudad de México. Facultades de representación jurídica que a la fecha no les han sido revocadas, suspendidas o limitadas en forma alguna.

I.7.- Que el presente contrato se adjudica a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" mediante el procedimiento de adjudicación directa, en los términos de lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en el artículo 44, fracción I del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C., en razón de que el monto del contrato no excede al establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

I.8.- Que los compromisos de pago serán con cargo a la partida número 35201, "Mantenimiento y conservación de mobiliario y equipo de administración" y al proyecto número 10148, "Investigación científica servicios institucionales", en el ejercicio fiscal 2025, quedando sujetos a la disponibilidad presupuestal.

I.9.- Que para todos los efectos que se deriven del presente contrato, señala como domicilio legal para oír y recibir toda clase de avisos y notificaciones el ubicado en Carretera Picacho Ajusco número 20, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14110, en la Ciudad de México.

II.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

II.1.- Que la maestra Daniela Melina Montoya Pascual manifiesta que es una persona física con actividades empresariales y que se identifica con la credencial para votar con fotografía con clave de elector MNPSDN041108M500 expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral.

II.2.- Que su actividad económica preponderante consiste en la reparación de tapicería de muebles para el hogar.

AL/COLMEX/CPS/042/2025

II.3.- Que tiene la capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para proporcionarle a "EL COLEGIO" el servicio de tapicería de bancas y sillas de su comedor general

II.4.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número MOPD0411089M5.

II.5.- Que la maestra Daniela Melina Montoya Pascual manifiesta BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que no se encuentra en alguno de los supuestos que establece el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 75 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C.

II.6.- Que para todos los efectos que se deriven del presente contrato señala como domicilio legal para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Aztecas número 673, manzana 30, lote 29, Colonia Ajusco, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04300, en la Ciudad de México.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICA.- "EL COLEGIO" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiestan su consentimiento para celebrar el presente contrato, por lo que están conformes en obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato consiste en que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a proporcionar a "EL COLEGIO" el servicio de tapicería de bancas y sillas del comedor general de El Colegio de México, A.C. para el ejercicio fiscal 2025.

SEGUNDA.- DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.

“EL COLEGIO” y “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” acuerdan que el servicio de tapicería de bancas y sillas del comedor general de El Colegio de México, A.C. objeto del presente contrato, deberá apegarse justa y exactamente a la descripción, especificaciones y características que se indican en el anexo técnico del presente contrato.

TERCERA.- LUGAR DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a proporcionar el servicio materia de este contrato a entera satisfacción de “EL COLEGIO”. El lugar en el que se proporcionará el servicio se encuentra ubicado en Carretera Picacho Ajusco número 20, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14110, en la Ciudad de México.

CUARTA.- IMPORTE TOTAL A PAGAR POR EL SERVICIO Y SU FORMA DE PAGO.

“EL COLEGIO” y “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” acuerdan que el importe a pagar por el servicio de tapicería de bancas y sillas del comedor general de El Colegio de México, A.C. para el ejercicio fiscal 2025 objeto del presente contrato es por la cantidad de \$102,876.00 (CIENTO DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, que equivale a la cantidad de \$16,460.16 (DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 16/100 M.N.), lo que asciende a la cantidad total de **\$119,336.16 (CIENTO DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 16/100 M.N.)**. Dicha cantidad será pagada por “EL COLEGIO” a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” en dos exhibiciones, en los términos siguientes:

A. La primera exhibición será por la cantidad de \$51,438.00 (CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, que equivale a la cantidad de \$8,230.08 (OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA

AL/COLMEX/CPS/042/2025

PESOS 08/100 M.N.) lo que suma la cantidad de \$59,668.08 (CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 08/100 M.N.) menos la retención correspondiente al **Impuesto Sobre la Renta** por la cantidad de \$642.97 (SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 97/100 M.N.), lo que resulta la cantidad total de **\$59,025.11 (CINCUENTA Y NUEVE MIL VEINTICINCO PESOS 11/100 M.N.)**. Dicha cantidad será pagada a la fecha en que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" entregue a "EL COLEGIO" la totalidad de los materiales para la prestación del servicio de tapicería de bancas y sillas de su comedor general, a más tardar dentro de los cinco días naturales después de la fecha de firma del presente contrato.

B. La segunda y última exhibición es por la cantidad de \$51,438.00 (CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, que equivale a la cantidad de \$8,230.08 (OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS 08/100 M.N.) lo que suma la cantidad de \$59,668.08 (CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 08/100 M.N.) menos la retención correspondiente al **Impuesto Sobre la Renta** por la cantidad de \$642.97 (SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 97/100 M.N.), lo que resulta la cantidad total de **\$59,025.11 (CINCUENTA Y NUEVE MIL VEINTICINCO PESOS 11/100 M.N.)**. Dicha cantidad será pagada en la fecha en la que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" entregue el servicio de tapicería de bancas y sillas del comedor general de "EL COLEGIO", a más tardar dentro de los diez días naturales después de la fecha de firma del presente contrato, y a entera satisfacción de "EL COLEGIO", en los términos establecidos en el artículo 73, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de acuerdo con el anexo técnico de este contrato.

La cantidad total de **\$119,336.16 (CIENTO DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 16/100 M.N.)** se mantendrá fija e inalterable durante la vigencia del presente contrato, por lo que no se aplicará fórmula de ajuste del mismo, ni escalamiento de precios.

AL/COLMEX/CPS/042/2025

Los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) que expida "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberán de cumplir con los requisitos que establecen los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

"EL COLEGIO" realizará los pagos a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", mediante cheque o vía transferencia electrónica a la cuenta CLABE que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" haya proporcionado para tal efecto, dentro de los 17 (DIECISIETE) días hábiles siguientes a la fecha de la presentación del respectivo comprobante fiscal digital por internet, mismo que deberá entregarse durante los primeros 10 (DIEZ) días del mes. En el caso de que se detecten errores en el comprobante fiscal digital por internet o éste no cumpla con los requisitos fiscales que establecen los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, "EL COLEGIO" lo devolverá a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" para su corrección, suspendiéndose el cómputo de dicho plazo para reanudarse a partir de la presentación del nuevo comprobante fiscal digital por internet.

Si los pagos se efectúan mediante cheque, éstos se harán en el domicilio de "EL COLEGIO", ubicado en Carretera Picacho Ajusco número 20, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14110, en la Ciudad de México.

QUINTA.- PAGOS EN EXCESO.

En los términos de lo dispuesto en el artículo 73 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y tratándose de pagos en exceso que haya recibido "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", éste deberá reintegrar a "EL COLEGIO" las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida en la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL COLEGIO". Para ello, "EL COLEGIO" procederá a efectuar el respectivo descuento al

AL/COLMEX/CPS/042/2025

comprobante fiscal digital por internet que se genere con el objeto de recuperar las cantidades correspondientes a esos pagos en exceso y sus intereses.

En el caso de que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se niegue a cubrir los citados pagos, “EL COLEGIO” instrumentará el procedimiento de rescisión administrativa y hará efectiva la garantía de cumplimiento de obligaciones establecida en el presente contrato.

SEXTA.- OBLIGACIONES FISCALES.

Para los efectos del artículo 32-D, primero, segundo, tercero y séptimo párrafos del Código Fiscal de la Federación y de las reglas 2.1.28, 2.1.36 y 2.1.37 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de diciembre de 2024, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá presentar el documento vigente que expida el Servicio de Administración Tributaria, en el que se emita la opinión sobre el debido cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Si “EL COLEGIO” recibe el documento en sentido negativo, lo remitirá a su Contraloría Interna para que instrumente las acciones a seguir.

SÉPTIMA.- INSOLVENCIA.

“EL COLEGIO” y EL PRESTADOR DE SERVICIOS acuerdan que el embargo de créditos, la suspensión de pagos y el concurso de acreedores no liberan a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” del cumplimiento de sus obligaciones con “EL COLEGIO”.

OCTAVA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Con el objeto de garantizar el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato relativas al servicio de tapicería de bancas y sillas del comedor general de El Colegio de México, A.C. para el ejercicio fiscal 2025, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá constituir y otorgar a favor de “EL COLEGIO”, una fianza por la cantidad de **\$10,287.60 (DIEZ MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 60/100 M.N.)**,

AL/COLMEX/CPS/042/2025

equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto total del contrato, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.

De conformidad con lo ordenado en el último párrafo del artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a presentar a "EL COLEGIO" la mencionada fianza a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, **salvo que la prestación de los servicios de realice dentro del citado plazo.**

La póliza de la fianza deberá expedirse por institución afianzadora que cuente con la autorización vigente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y deberá contener las siguientes cláusulas expresas para su aceptación:

a) Que la fianza se otorga a favor de El Colegio de México, A.C.;

b) Que la fianza se otorga para garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" consistentes en el servicio de tapicería de bancas y sillas del comedor general de El Colegio de México, A.C. para el ejercicio fiscal 2025;

c) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de las obligaciones que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme;

d) Que en el supuesto de que se modifique el presente contrato, se presentará el endoso de la póliza de fianza, en un plazo de diez días naturales siguientes a la fecha de firma del convenio modificatorio;

e) Que para liberar la fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de "EL COLEGIO" a la afianzadora;

AL/COLMEX/CPS/042/2025

f) Que la institución afianzadora se somete expresamente al procedimiento de ejecución establecido en los artículos 174, 175, 176, 178, 279, 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor y en consecuencia, renuncia expresamente a los beneficios de orden y excusión, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de la fianza requerida, y

g) Que la afianzadora se somete a la jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad de México, renunciado al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio o por cualquier otra causa.

De conformidad con el último párrafo del artículo 65 y la fracción V del artículo 66 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C. los endosos a las pólizas de las fianzas relativas a la modificación del monto, vigencia y demás condiciones del contrato, deberán ser entregados por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de firma del respectivo convenio modificatorio.

NOVENA.- CARTA GARANTÍA PARA RESPONDER POR LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS DEL SERVICIO.

De conformidad con lo ordenado en el artículo 75, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a la entrega del servicio, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a otorgar a "EL COLEGIO" la correspondiente carta garantía. Dicha carta garantía debe ser a favor de "EL COLEGIO" con el objeto de responder por los defectos o vicios ocultos del servicio de tapicería de bancas y sillas del comedor general de El Colegio de México, A.C. para el ejercicio fiscal 2025, y establecer la obligación a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de solucionar cualquier defecto o vicio oculto que resulte.

La carta garantía tendrá una vigencia de veinticuatro meses contados a partir de la fecha de su validación por parte de "EL COLEGIO" y establecerá que el incumplimiento a las

U. Hernández E.

AL/COLMEX/CPS/042/2025

obligaciones contenidas en la carta garantía podrá ser demandado por "EL COLEGIO" en la instancia jurisdiccional correspondiente por los daños y perjuicios que se causen a "EL COLEGIO".

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL.

El personal que sea contratado y destinado para la prestación del servicio de tapicería de bancas y sillas del comedor general de El Colegio de México, A.C. para el ejercicio fiscal 2025 materia del presente contrato, estará en forma absoluta bajo la dirección y subordinación de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" con el que tendrá establecida su relación laboral y será responsable de cualquier reclamación o demanda de carácter laboral o de seguridad social que se promueva en contra de "EL COLEGIO" por parte de sus trabajadores. En consecuencia, "EL COLEGIO" en ningún momento deberá ser considerado como patrón solidario, sustituto o intermediario con respecto a dicho personal.

En los términos de lo ordenado en los artículos 15 y 15-A de la Ley del Seguro Social, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a inscribir en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y en el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), a sus trabajadores que designe para ejecutar el servicio. Por lo anterior, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá entregar, previo a la fecha de firma del presente contrato, a la Dirección de Servicios Generales, la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en materia de Seguridad Social, expedida por el IMSS, y la Constancia de Situación Fiscal en materia de Obligaciones Fiscales relativa a las aportaciones patronales y entero de descuentos, expedida por el INFONAVIT. Ambos documentos deberán tener una antigüedad no mayor a quince días naturales a la fecha de su entrega. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá entregar esta información al administrador del contrato previo a la fecha de firma del presente contrato; asimismo, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a eximir a "EL COLEGIO" de toda responsabilidad prevista en el artículo 15-A de la Ley en mención.

AL/COLMEX/CPS/042/2025

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a eximir a “EL COLEGIO” de cualquier responsabilidad laboral, fiscal, de seguridad social y de cualquier otra naturaleza jurídica que al respecto pudiera existir en su contra. Lo anterior sin perjuicio de que “EL COLEGIO” le cobre a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” los gastos originados con motivo de la contestación a las demandas y demás etapas procesales de los juicios laborales, de seguridad social o de cualquier otra naturaleza que se hayan promovido en contra de “EL COLEGIO”.

DECIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN.

“EL COLEGIO” tiene el derecho de supervisar en todo momento y cuando así lo juzgue conveniente, el cumplimiento de la prestación del servicio de tapicería de bancas y sillas del comedor general de El Colegio de México, A.C. para el ejercicio fiscal 2025 objeto del presente contrato. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a dar todas las facilidades para que se lleve a cabo dicha supervisión.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA NO CESIÓN DE DERECHOS.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” no podrá ceder o transferir en forma parcial ni total a favor de cualquier persona física o moral los derechos ni las obligaciones establecidas en el presente contrato. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” sólo podrá ceder o comprometer sus derechos de cobro sobre los comprobantes fiscales digitales por internet que le expida a “EL COLEGIO”; pero para ello, se requiere la aprobación expresa y por escrito de éste, de conformidad con el artículo 51, fracción XVIII del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C.

DÉCIMA TERCERA.- INCREMENTO DEL MONTO DEL CONTRATO O DEL SERVICIO.

“EL COLEGIO” dentro de su presupuesto aprobado y disponible, y por razones fundadas, podrá incrementar hasta en un 20% (VEINTE POR CIENTO) el monto total del contrato o el número de servicios contratados, siempre que el precio, condiciones y servicios

AL/COLMEX/CPS/042/2025

sean iguales a los pactados originalmente. Estos incrementos se harán constar en el respectivo convenio modificatorio, en los términos de lo ordenado en el primer párrafo del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en lo establecido en el tercer párrafo del artículo 68 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una vigencia del 21 de abril al 30 de junio de 2025.

DÉCIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando en la prestación de los servicios materia de este contrato se presente caso fortuito o de fuerza mayor, "EL COLEGIO", bajo su responsabilidad, podrá suspender la prestación de los servicios, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente proporcionados.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a "EL COLEGIO", previa petición y justificación de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", le reembolsará los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure la suspensión, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

En cualquiera de los casos previstos en esta cláusula, "EL COLEGIO" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" pactarán el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 78 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 74 del Reglamento de Adquisiciones,

AL/COLMEX/CPS/042/2025

Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México A.C., "EL COLEGIO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general, de común acuerdo o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio originalmente contratado y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionará algún daño o perjuicio a "EL COLEGIO".

En este supuesto, la terminación anticipada de este contrato será sin responsabilidad alguna para "EL COLEGIO" y sin que exista previa resolución judicial en ese sentido.

La terminación anticipada del contrato se sustentará en un dictamen que precise los motivos y los fundamentos que den origen a la misma. Una vez notificada la terminación anticipada, se extinguirá el contrato, lo que dará lugar a formalizar el finiquito entre las partes.

El dictamen contará con la opinión del Contralor Interno de "EL COLEGIO".

En el finiquito se harán constar los pagos que, en su caso, deba efectuar "EL COLEGIO" por concepto de los servicios prestados hasta el momento de la terminación anticipada, además, en su caso, se pactará en el mismo el reembolso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

DÉCIMA SÉPTIMA.- PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCCIONES AL PAGO.

a. Penas convencionales.

De conformidad con los artículos 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 69 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y

AL/COLMEX/CPS/042/2025

Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C., "EL COLEGIO" aplicará penas convencionales con cargo a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la prestación de los servicios de tapicería de bancas y sillas del comedor general de El Colegio de México, A.C., para el ejercicio fiscal 2025. Para ello, el Director de Servicios Generales de "EL COLEGIO" procederá a notificar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", la situación de atraso en la que se encuentre.

"EL COLEGIO" aplicará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" una pena convencional del 0.5% (CERO PUNTO CINCO POR CIENTO) por cada día natural de atraso en el cumplimiento sobre el importe de los servicios que no hubieren sido proporcionados oportunamente conforme al presente contrato, desde la fecha en que debió proporcionarse hasta el momento de ser proporcionado.

La suma de todas las penas convencionales aplicadas a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no excederá del monto de la garantía de cumplimiento del presente contrato, que exhiba "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", y serán determinadas en función de los servicios no proporcionados oportunamente, o las obligaciones incumplidas.

En el caso de que las penas convencionales excedan el monto de la garantía de cumplimiento, "EL COLEGIO" procederá a la rescisión administrativa del contrato.

Para el pago de las penas convencionales, "EL COLEGIO" lo descontará directamente de los comprobantes fiscales digitales por internet inmediatos de pago.

b. Deducciones al pago.

De conformidad con los artículos 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 97 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 70 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C., "EL COLEGIO" aplicará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" las deducciones al pago por el incumplimiento parcial o

Elkin...

AL/COLMEX/CPS/042/2025

deficiente en la prestación de los servicios de tapicería de bancas y sillas del comedor general de El Colegio de México, A.C., para el ejercicio fiscal 2025. Las deducciones que se aplicarán serán del 0.5% (CERO PUNTO CINCO POR CIENTO) por cada día natural que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" demore en subsanar la prestación parcial o deficiente de los servicios materia de este contrato.

La suma de todas las deducciones al pago aplicadas a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no excederá del monto de la garantía de cumplimiento que exhiba "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

En el caso de que las deducciones al pago excedan el monto de la garantía de cumplimiento, "EL COLEGIO" procederá a la rescisión administrativa del contrato.

Los montos a deducir se deberán aplicar directamente en los comprobantes fiscales digitales por internet que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" presente para su cobro.

DÉCIMA OCTAVA.- CAUSALES DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

"EL COLEGIO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente y sin previa declaración judicial el presente contrato cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incurra en el incumplimiento de sus obligaciones, que son de manera enunciativa, las siguientes:

1. Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no proporcione los servicios de tapicería de bancas y sillas del comedor general de El Colegio de México, A.C., para el ejercicio fiscal 2025, objeto del presente contrato en las fechas pactadas;

2. Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" suspenda injustificadamente la prestación de los servicios o que hayan sido rechazados por falta de calidad;

Elaborado por

AL/COLMEX/CPS/042/2025

3. Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no ejecute la prestación de los servicios de conformidad con lo estipulado en este contrato;
4. Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no dé cumplimiento a la ejecución del servicio y que a juicio de "EL COLEGIO" el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria del presente contrato en el plazo estipulado;
5. Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" sea declarado en concurso mercantil, en los términos de la Ley de Concursos Mercantiles;
6. Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no otorgue al Contralor Interno de "EL COLEGIO" o a las personas responsables de la administración del contrato, las facilidades y datos necesarios para la supervisión de la prestación de los servicios;
7. Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ceda los derechos de cobro derivados del este contrato, sin contar con la autorización por escrito de "EL COLEGIO", y
8. En general, por el incumplimiento a cualquiera de sus obligaciones establecidas en el presente contrato, a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

DÉCIMA NOVENA.- DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

En los términos del artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL COLEGIO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato, cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incurra en incumplimiento de sus obligaciones, conforme al procedimiento siguiente:

- I. Se iniciará a partir de que a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (CINCO) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

AL/COLMEX/CPS/042/2025

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, "EL COLEGIO" contará con un plazo de 10 (DIEZ) días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". La determinación de dar o no por rescindido el presente contrato deberá estar debidamente fundada, motivada y será comunicada dentro de dicho plazo, y

III. Cuando se notifique la rescisión del presente contrato, se extinguirán los derechos y obligaciones del mismo y se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL COLEGIO" por concepto de los servicios prestados hasta el momento de la rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación, "EL COLEGIO", bajo su responsabilidad, podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el presente contrato, se realiza la prestación del servicio de tapicería de bancas y sillas del comedor general de El Colegio de México, A.C., para el ejercicio fiscal 2025 en los términos convenidos, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "EL COLEGIO" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

VIGÉSIMA.- SUBSISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES.

La rescisión o terminación del presente contrato no afectará de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas con anterioridad o de aquellas ya formadas que, por su naturaleza o disposición de la ley o por voluntad de las partes, deban diferirse a fecha posterior a la rescisión o terminación del contrato. En consecuencia, "EL COLEGIO" podrá exigir a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" aun con posterioridad a la terminación o rescisión del contrato, el cumplimiento de las obligaciones ya pactadas.

[Handwritten signature]

VIGÉSIMA PRIMERA.- ASUNTOS NO PREVISTOS.

EL COLEGIO” y “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” acuerdan que los asuntos no previstos en este contrato se sujetarán a las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C., y en las demás normas jurídicas que resulten aplicables al presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- INTERPRETACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Para la interpretación, controversia, ejecución y cumplimiento del presente contrato, “EL COLEGIO” y “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” acuerdan en someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales de la Ciudad de México, por lo tanto, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” renuncia expresamente al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio actual o futuro, nacionalidad o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato, las partes manifiestan que están debidamente enteradas del contenido y alcance de todas y cada una de sus declaraciones y cláusulas, y lo firman por triplicado al calce y al margen, en la Ciudad de México, a los veintiún días del mes de abril de dos mil veinticinco.

EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C.



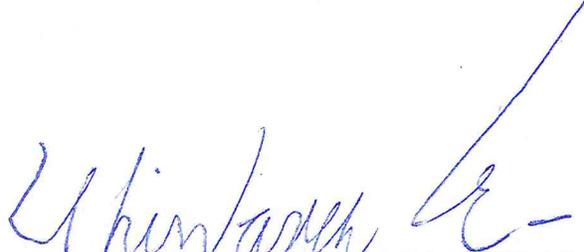
**LIC. ADRIÁN RUBIO RANGEL
SECRETARIO ADMINISTRATIVO.**

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”



**MTRA. DANIELA MELINA MONTOYA
PASCUAL.**

AL/COLMEX/CPS/042/2025


**DR. LUIS MANUEL OLIVARES ESTRADA
APODERADO LEGAL.**


**LIC. SERGIO SÁNCHEZ VARGAS
APODERADO LEGAL.**


**C.P. RÁUL CABRERA SOTO
DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES.**


**MTRO. CUITLÁHUAC ERNESTO
SÁNCHEZ BASILIO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
ADQUISICIONES.**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TAPICERÍA DE BANCAS Y SILLAS DEL COMEDOR GENERAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, NÚMERO AL/COLMEX/CPS/042/2025, QUE CELEBRAN EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C. Y LA MAESTRA DANIELA MELINA MONTOYA PASCUAL.

ANEXO TÉCNICO.

#	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	IMPORTE UNITARIO	SUBTOTAL
1	TAPIZADO DE BANCA COMEDOR GENERAL	45	REFUERZO DE ESPUMA 24KG-3 CM ASIENTO Y RESPALDO	\$246.00	\$11,070.00
			TAPIZ VINI PIEL	\$594.00	\$26,730.00
			MANO DE OBRA	\$300.00	\$13,500.00
		5	REFUERZO DE MADERA	\$150.00	\$750.00
		SUBTOTAL			
				IVA	\$8,328.00
				RETENCIÓN I.S.R.	- \$650.62
				TOTAL	\$59,727.38

#	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	IMPORTE UNITARIO	SUBTOTAL
2	TAPIZADO DE SILLA COMEDOR GENERAL	129	ESPUMA NUEVA 24KG-3CM ASIENTO Y RESPALDO	\$112.00	\$14,448.00
			TAPIZ VINI PIEL	\$132.00	\$17,028.00
			MANO DE OBRA	\$150.00	\$19,350.00
SUBTOTAL					\$50,826.00
				IVA	\$8,132.16
				RETENCIÓN I.S.R.	- \$635.32
				TOTAL	\$58,322.84

SUBTOTAL PARTIDAS 1 Y 2	\$102,876.00
--------------------------------	---------------------

SUBTOTAL DEL PAGO 1	\$51,438.00
IVA	\$8,230.08
RETENCIÓN I.S.R.	- \$642.97
TOTAL	\$59,025.11

SUBTOTAL DEL PAGO 2	\$51,438.00
IVA	\$8,230.08
RETENCIÓN I.S.R.	- \$642.97
TOTAL	\$59,025.11

Leído que fue el presente anexo técnico, las partes manifiestan que están debidamente enteradas de su contenido y alcance, y lo firman por triplicado al calce y al margen, en la Ciudad de México, a los a los veintiún días del mes de abril de dos mil veinticinco.

AL/COLMEX/CPS/042/2025

EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C.

**LIC. ADRIÁN RUBIO RANGEL
SECRETARIO ADMINISTRATIVO.**

**DR. LUIS MANUEL OLIVARES ESTRADA
APODERADO LEGAL.**

**LIC. SERGIO SÁNCHEZ VARGAS
APODERADO LEGAL.**

**C.P. RÁUL CABRERA SOTO
DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES.**

**MTRO. CUITLAHUAC ERNESTO
SÁNCHEZ BASILIO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
ADQUISICIONES.**

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

**MTRA. DANIELA MELINA MONTOYA
PASCUAL.**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TAPICERÍA DE BANCAS Y SILLAS DEL COMEDOR GENERAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, NÚMERO AL/COLMEX/CPS/042/2025, QUE CELEBRAN EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C. Y LA MAESTRA DANIELA MELINA MONTOYA PASCUAL.